

ORDENANZA N°66 / 2025

PADRE LAS CASAS, 26 de Agosto del 2025

VISTOS:

1. Lo Dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades.
2. La Resolución N° 36 del año 2024, de Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
3. La Ordenanza N°57, de fecha 18 de agosto del año 2022, sobre Alimentación saludable en establecimientos educacionales municipales de la comuna de Padre Las Casas.
4. La Minuta N° 19/2024, de fecha 16 de abril del 2024, del Director del Departamento de Salud Municipal al Honorable Concejo Municipal, solicitando Autorizar la MODIFICACIÓN de la Ordenanza N°57 del año 2022, sobre Alimentación Saludable en Establecimientos Educacionales Municipales de la Comuna de Padre Las Casas.
5. El Informe de Comisión de Salud N° 22, de fecha 11 de junio del 2024.
6. El Ordinario N° 311/2024, de fecha 19 de junio del 2024, de Secretario Municipal informando a Director del Departamento de Salud Municipal que, en sesión Ordinaria N° 108, del Concejo Municipal, de fecha 18 de junio de 2024, que informa la autorización del Concejo Municipal para MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 57/2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Padre Las Casas dictó la Ordenanza N°57, de fecha 18 de agosto del año 2022, sobre "ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS".
2. Que tras reuniones sostenidas con el Departamento de Educación de Padre Las Casas, se estimó necesario realizar modificaciones a esta ordenanza, con la finalidad de incorporar a todos los establecimientos de la comuna, sin distinguir si son municipales o no, y a los Jardines infantiles y/o salas cunas.
3. Que en razón de ello, se estimó pertinente modificar la denominación de la Ordenanza quitándole la nomenclatura "municipal", y corregir el artículado contenido en ella.
4. Que se solicitó al Honorable Concejo Municipal, mediante Minuta N° 19/2024 de fecha 16 de abril del 2024, su autorización para MODIFICAR dicha Ordenanza N°57 del año 2022, con la finalidad de que estos cambios permitan integrar a la alimentación saludable a toda la comunidad educativa de la comuna.
5. Que, tras la revisión de los antecedentes por la Comisión del Concejo Municipal, se informó mediante Ordinario N° 311/2024, de fecha 19 de junio del 2024, de Secretario Municipal, que en sesión Ordinaria N° 108, del Concejo Municipal, de fecha 18 de junio de 2024, se autorizó MODIFICAR el texto actualmente vigente de la Ordenanza Municipal N°57/2022, quedando su denominación como "ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS".
6. Que mediante este acto administrativo, formaliza la modificación de dicha ordenanza, documento que registrá desde la fecha de su dictación.

RESUELVO:

1. REMPLÁCESE, la denominación de la Ordenanza Municipal N°57/2022 por la de "ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS"

2. REMPLÁCESE, en el artículo 2 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, sobre Alimentación saludable en Establecimientos Educacionales Municipales de la Comuna de Padre Las Casas, la definición de "Establecimientos educaciones Municipales" por el significado de "Establecimientos Educacionales", en el siguiente tenor:

"Establecimientos Educacionales: Serán todos aquellos establecimientos educacionales que se encuentren dentro del territorio de la comuna de Padre Las Casas."

3. AGRÉGASE, en el Artículo 2 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, sobre "ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS



CASAS", la siguiente definición:

"Jardines infantiles y/o salas cunas: Serán todos aquellos pertenecientes a INTEGRA, JUNJI , VTF y Jardines Particulares que se encuentren dentro del territorio de la comuna de Padre Las Casas."

4. REMPLÁCENSE, los Artículos 3, 3.1., 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, sobre **"ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS"**, en el siguiente tenor:

***Artículo 3.** Prohíbese el entregar, compartir, vender, comercializar y publicitar, en las celebraciones o festividades de los establecimientos educacionales, jardines infantiles y/o salas cuna (aniversarios, mes de la infancia, finalización año escolar, etc.) alimentos que contengan los sellos de advertencia altos en calorías, sodio, grasas saturadas y azúcar, además de cualquier tipo de alimento catalogado como no saludable.*

***Artículo 3.1.** Prohíbese la venta, la comercialización o entrega de alimentos y publicidad de estos, con 1 o más sellos de advertencia en quioscos, cursos o similares en los establecimientos educacionales, jardines infantiles y/o salas cuna, los cuales deben regirse por la ley 20.606.*

***Artículo 4.** Excepcionalmente se eximirán de lo indicado en el artículo N°3, los establecimientos educacionales, jardines infantiles y/o salas cuna, que se encuentren celebrando actividades propias de la cultura mapuche (Wetripantu, Trafkintu, Palin y similares), esto con la finalidad de potenciar la pertenencia cultural de la comuna. Igualmente se verán exentos de lo indicado en el inciso anterior los establecimientos, jardines infantiles y/o salas cuna que se encuentren realizando actividades propias de fiestas patrias.*

***Artículo 5.** La Municipalidad de Padre Las Casas, a través de su Departamento de Salud, se compromete a prestar apoyo y educación en materias de alimentación saludable a todo establecimiento educacional, jardín infantil y/o sala cuna de la comuna que así lo requiera.*

***Artículo 6.** La Municipalidad de Padre Las Casas, a través de su Departamento de Educación Municipal realizará, dentro de sus capacidades, evaluaciones del estado nutricional de los estudiantes que pertenezcan a los establecimientos educacionales de su dependencia, para así poder coordinar y potenciar estrategias de intervención en los establecimientos educacionales más afectados por el sobrepeso y la obesidad infantil.*

***Artículo 7.** Será de responsabilidad del Sostenedor (a), Director (a) o quién subroge, velar por el cumplimiento de esta ordenanza municipal.*

***Artículo 8.** La fiscalización de los artículos precedentes de la siguiente ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Padre Las Casas y Carabineros de Chile, quienes deberán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, en caso de incurrirse en una infracción a lo aquí establecido.*

***Artículo 9.** Ante la infracción del artículo número 3 de la presente ordenanza, el establecimiento educacional será sancionado con una amonestación escrita ante el concejo municipal; en caso de reiteración, será multado con 1 UTM. En caso de reincidir en la falta, el establecimiento deberá pagar una multa que podrá fluctuar entre 1 a 3 UTM lo que será determinado prudencialmente.*

***Artículo 10.** Las denuncias podrán tener el carácter de anónimas, las que serán dirigidas al Departamento de Inspección de la Municipalidad de Padre Las Casas y/o Carabineros de Chile.*

***Artículo 11.** La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas, luego de su total tramitación administrativa. Será responsabilidad del departamento de salud municipal, a través de la unidad que corresponda, realizar la difusión de este documento.*

***Artículo 12.** La presente ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas.*

5. AGRÉGASE, el numeral 3.2 en la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, sobre **"ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS"**, bajo el siguiente tenor:

***Artículo 3.2.** El director (a) del establecimiento educacional, jardín infantil y/o sala cuna será el encargado de promover una alimentación saludable al interior del establecimiento, así como también deberá plasmar al menos una actividad relacionada con esta temática en su proyecto educativo institucional (PEI).*



6. DÉJESE SIN EFECTO, el actual Artículo 13 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, sobre "ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS".

7. MANTÉNGASE, en todo lo no modificado por el presente, lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, sobre "ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS".

8. TENGASE PRESENTE que, conforme las modificaciones indicadas anteriormente, el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL N°57/2022, queda bajo el siguiente orden:

ORDENANZA N° 57/2022

"ALIMENTACION SALUDABLE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES Y/O SALAS CUNA DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS"

TITULO I

De la promoción de alimentación saludable.

Artículo 1. El objetivo de esta ordenanza es promover la alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes de la comuna de Padre Las Casas, con la finalidad de fomentar la disminución del sobrepeso y la obesidad en la comuna.

Artículo 2. Para los fines de esta ordenanza se informa la definición de los siguientes conceptos:

Alimentación Saludable: Es aquella que permite un estado óptimo de salud. Debe cubrir las necesidades energéticas y de nutrientes esenciales del cuerpo, incluyendo proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas, minerales y agua y no debe dañar el organismo.

Alimentos Saludables: Son aquellos productos de origen animal o vegetal que son inocuos para el organismo, contribuyen a la adecuada nutrición del cuerpo humano, no contribuyen a dañar ningún órgano o sistema y están libres de sellos de advertencia de contenidos nocivos para la salud.

Sobrepeso: Es un tipo de malnutrición por exceso de peso, en donde hay una acumulación excesiva de grasa que resulta perjudicial para la salud. El Sobrepeso se define con el Índice de Masa Corporal (IMC) en donde el valor resultante entre 25 y 29.9 es definido como sobrepeso.

Obesidad: Es una enfermedad que se caracteriza por una acumulación anormal y excesiva de grasa corporal, que su vez aumenta el riesgo de provocar patologías crónicas como diabetes mellitus, hipertensión, dislipidemias, hígado graso, gota, entre otras. Se define con el Índice de Masa Corporal (IMC) en donde el valor resultante superior a 30 corresponde a diagnóstico de Obesidad.

Alimentos No Saludables: Son productos con escasos nutrientes necesarios para el cuerpo y en su lugar entregan compuestos que son perjudiciales para la salud, con elevado contenido de grasas saturadas, sodio, calorías y azúcares simples, elementos que el organismo va acumulando gradualmente, aumentando el riesgo de sobrepeso, obesidad, enfermedades crónicas y adicción.

Establecimientos Educativos: Serán todos aquellos establecimientos educativos que se encuentren dentro del territorio de la comuna de Padre Las Casas.

Jardines infantiles y/o salas cunas: Serán todos aquellos pertenecientes a INTEGRA, JUNJI, VTF y Jardines Particulares que se encuentren dentro del territorio de la comuna de Padre Las Casas.

Celebraciones o festividades: Serán todas aquellas actividades o eventos autorizados por la dirección del establecimiento educativo en los cuales se conmemora alguna fecha o acontecimiento en particular y en los cuales se podrá entregar, compartir o vender distintos tipos de alimentos a los participantes.

Artículo 3. Prohíbese el entregar, compartir, vender, comercializar y publicitar, en las celebraciones o festividades de los establecimientos educativos, jardines infantiles y/o salas cuna (aniversarios, mes de la infancia, finalización año escolar, etc.) alimentos que contengan los sellos de advertencia altos en calorías, sodio, grasas saturadas y azúcar, además de cualquier tipo de alimento catalogado como no saludable.



Artículo 3.1. Prohíbese la venta, la comercialización o entrega de alimentos y publicidad de estos, con 1 o más sellos de advertencia en quioscos, cursos o similares en los establecimientos educacionales, jardines infantiles y/o salas cuna, los cuales deben regirse por la ley 20.606.

Artículo 3.2. El director (a) del establecimiento educacional, jardín infantil y/o sala cuna será el encargado de promover una alimentación saludable al interior del establecimiento, así como también deberá plasmar al menos una actividad relacionada con esta temática en su proyecto educativo institucional (PEI).

Artículo 4. Excepcionalmente se eximirán de lo indicado en el artículo N°3, los establecimientos educacionales, jardines infantiles y/o salas cuna, que se encuentren celebrando actividades propias de la cultura mapuche (Wetripantu, Trafkintu, Palin y similares), esto con la finalidad de potenciar la pertenencia cultural de la comuna. Igualmente se verán exentos de lo indicado en el inciso anterior los establecimientos, jardines infantiles y/o salas cuna que se encuentren realizando actividades propias de fiestas patrias.

Artículo 5. La Municipalidad de Padre Las Casas, a través de su Departamento de Salud, se compromete a prestar apoyo y educación en materias de alimentación saludable a todo establecimiento educacional, jardín infantil y/o sala cuna de la comuna que así lo requiera.

Artículo 5.1. La Municipalidad de Padre Las Casas a través de su Departamento de Salud se compromete a entregar capacitación a directivos y docentes de los distintos establecimientos educacionales, jardines infantiles y/o salas cuna que así lo requiera, en materias relacionadas con la promoción y el fomento de la alimentación saludable, previa coordinación y según disponibilidad de los funcionarios (as) del centro de salud a los cuales pertenezcan los respectivos establecimientos educacionales.

Artículo 6. La Municipalidad de Padre Las Casas, a través de su Departamento de Educación Municipal realizará, dentro de sus capacidades, evaluaciones del estado nutricional de los estudiantes que pertenezcan a los establecimientos educacionales de su dependencia, para así poder coordinar y potenciar estrategias de intervención en los establecimientos educacionales más afectados por el sobrepeso y la obesidad infantil.

Artículo 7. Será de responsabilidad del Sostenedor (a), Director (a) o quién subrogue, velar por el cumplimiento de esta ordenanza municipal.

TITULO II

Fiscalización y sanciones.

Artículo 8. La fiscalización de los artículos precedentes de la siguiente ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Padre Las Casas y Carabineros de Chile, quienes deberán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, en caso de incurrirse en una infracción a lo aquí establecido.

Artículo 9. Ante la infracción del artículo número 3 de la presente ordenanza, el establecimiento educacional será sancionado con una amonestación escrita ante el concejo municipal; en caso de reiteración, será multado con 1 UTM. En caso de reincidir en la falta, el establecimiento deberá pagar una multa que podrá fluctuar entre 1 a 3 UTM lo que será determinado prudencialmente.

Artículo 10. Las denuncias podrán tener el carácter de anónimas, las que serán dirigidas al Departamento de Inspección de la Municipalidad de Padre Las Casas y/o Carabineros de Chile.

Artículo 11. La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas, luego de su total tramitación administrativa. Será responsabilidad del departamento de salud municipal, a través de la unidad que corresponda, realizar la difusión de este documento.

Artículo 12. La presente ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas.

9. PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza a través de la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas, fecha desde la cual entrará en vigencia.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PVM/jmm

Distribución:

- Oficina de Partes
- Administración Municipal
- Departamento de Salud
- Departamento de Educación
- Inspección Municipal
- Transparencia
- Carabineros de Chile

